

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS INSTALACIONES DE CANAL ISABEL II, S.A., M.P. (2027-2029).

Nº 103/2026

INDICE

1.	OBJETO DEL CONTRATO	3
2.	CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO	3
3.	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA EN EL MERCADO ELECTRICO.	4
3.1.	PRINCIPIOS GENERALES	4
3.2.	MODALIDADES	4
3.2.1.	PASS POOL - GRUPO 1	4
3.2.2.	PASS THROUGH - GRUPO 2	6
4.	FACTURACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO	6
5.	PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE PRECIO	11
6.	NUEVOS PUNTOS DE SUMINISTRO.	12
7.	COMPENSACIÓN DE LA ENERGÍA VERTIDA A LA RED	13
8.	CONDICIONES Y CALIDAD DEL SERVICIO	13
9.	INCUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO	14
10.	GARANTÍA DE SUMINISTRO	15
11.	OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO	15
12.	COMPONENTES DE LA FACTURA	16
13.	ANEXO A: PUNTOS DE SUMINISTRO Y CONSUMOS ESTIMADOS	18
14.	ANEXO B. PERSONAS DE CONTACTO DESIGNADAS PARA EL CIERRE DE POSICIONES.	19
15.	ANEXO C – CURVAS DE CARGA.	20

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene como objeto establecer las condiciones técnicas que regirán el suministro de energía eléctrica, sin certificados de garantías de origen a partir de fuentes de energía renovable, a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (en adelante, Canal), durante el período de duración del contrato, para todos los puntos de suministro incluidos en el presente Pliego.

PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de duración de las prestaciones objeto del contrato (suministro de energía eléctrica) será de VEINTICUATRO (24) MESES, a contar desde la firma del acta de inicio del Suministro. No se contemplan prórrogas.

2. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

El número total de puntos de suministro eléctrico es de 708, con un consumo total previsto de **422 GWh/año** para el periodo de contratación. Para calcular el consumo se ha considerado el segundo mayor consumo del promedio de dos años consecutivos de la serie histórica de los últimos 5 años completos, por abarcar este período diversas casuísticas con relación a los bombeos del Alberche y ya incluir parte del autoconsumo de las plantas de generación de reciente instalación.

Los puntos de consumo se estructuran por grupos en función del nivel de tensión del contrato y de las características de las instalaciones suministradas, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Suminis- tro	Detalles	Nº Ptos	Consumo Medio Anual (GWh)
Grupo 1	Tarifas 2.0TD 3.0TD y 6.1TD Consumo anual < 1 GWh	608	42,50
Grupo 2 Subgrupo 2.1	Alta/Media	53	87,00
Grupo 2 Subgrupo 2.2	Depuradoras Consumo anual > 1 GWh	45	149,90
Grupo 2 Subgrupo 2.3	Elevadoras Alberche	2	142,42
TOTAL		708	421,82

La contratación de energía de los diferentes CUPS seguirá los siguientes criterios:

- Para los suministros incluidos en el Grupo 1, se optará por la modalidad de Pass Pool indexado

a OMIE, con revisión anual del coste de los servicios de ajuste (SSAA) y eficiencia (FNEE).

- Para los suministros incluidos en el Grupo 2, se optará por la modalidad de Pass Trough con precios indexado a OMIE.

Para cualquier grupo, o subgrupo, existe la posibilidad de fijar un precio indexado a OMIP, con cierres mensual (FTB Mn), trimestral (FTB Qn) o anual (FTB Yn). Cualquier cierre de posiciones afectará al 100 % del consumo del grupo o subgrupo correspondiente.

El Acceso de Terceros a la Red (ATR), de todos los Puntos de Suministro, será gestionado a través de la Comercializadora Adjudicataria.

Los puntos de suministro, así como sus características, potencia contratada y consumos previstos por periodos son los que se recogen en el Anexo A de este Pliego de Prescripciones Técnicas.

No existen lotes en el contrato, estando los licitadores obligados a suministrar energía a todos los puntos de suministro incluidos en los grupos o subgrupos en los que se han clasificado las instalaciones.

3. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA EN EL MERCADO ELÉCTRICO.

3.1. Principios Generales

La modalidad base de contratación para la compra de suministro de energía eléctrica es la de precio indexado a OMIE, con posibilidad de cierres temporales (click) a precio fijo OMIP mediante cobertura de los productos:

- Mensual: FTB-Mn
- Trimestral: FTB-Qn
- Anual: FTB-Yn

Esta modalidad de contratación afecta a todos los Grupos y Subgrupos del contrato.

3.2. Modalidades

3.2.1. PASS POOL - Grupo 1

Precio Variable indexado a OMIE en modalidad Pass Pool, con revisión anual de Servicios de Ajuste (SSAA) y eficiencia (FNEE) y con posibilidad de cierre en el mercado de futuros (OMIP).

En ausencia de cierre de posiciones, la energía se facturará conforme al precio indexado al mercado diario OMIE. No obstante, los representantes de Canal podrán solicitar los cierres (clicks) que consideren oportunos para los productos de OMIP.

Cualquier cierre de posiciones, clicks, afectará al 100 % del consumo del grupo.

La revisión anual de los Servicios de Ajuste y FNEE, a la que está sujeto este grupo, se explica a continuación.

A) Revisión anual de los precios de ajuste (SSAA)

Los Servicios de Ajuste recogen los costes asociados a los mecanismos necesarios para mantener el equilibrio entre generación y demanda del sistema eléctrico (restricciones técnicas, desvíos, regulación secundaria y terciaria, entre otros). Un desglose detallado de los mismos aparece en el apartado 4.3 del presente pliego.

Estos costes se repercuten como un término adicional dentro del coste final del precio de la energía.

El coste de los SSAA con el que se iniciará el contrato será el resultante de aplicar la media aritmética de los precios horarios de los mercados de servicios de ajuste de REE (liquidación C2 del portal de REE, www.esios.ree.es), de los 365 días anteriores a los dos meses previos desde la firma del acta de inicio del contrato. Dicho coste ha de ser comunicado por la adjudicataria a Canal con al menos quince días de antelación al envío de factura de compra de electricidad, tanto para la primera factura como en sus actualizaciones.

Una vez cumplido un año de contrato desde la firma del Acta de inicio de este, los SSAA se actualizarán a favor o en contra, teniendo en cuenta para el cálculo la misma metodología que se ha mencionado en el párrafo anterior, “media aritmética de los precios horarios de los mercados de servicios de ajuste de REE, de los 365 días anteriores a los dos meses previos al año en revisión”.

Igualmente, a la finalización del contrato, se actualizarán a favor o en contra, teniendo en cuenta para el cálculo la misma metodología que se ha mencionado en el párrafo anterior.

Como resultado de la actualización, a partir de ese momento se aplicarán los nuevos precios de SSAA y se originará una factura por CUPS complementaria que corrija las 12 anteriores, y referida a cualquier factura emitida del período de 12 meses anteriores.

En caso de que este índice de SSAA desaparezca o deje de publicarse en cualquier momento, la adjudicataria se compromete a sustituirlo por otro índice de facturación similar que refleje adecuadamente las condiciones del mercado previa aprobación por Canal.

B) Revisión anual eficiencia (Fondo Nacional Eficiencia Energética)

El coste regulado de la aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética se regularizará anualmente cada 1 de enero, tras la publicación de la Orden Ministerial que establezca las aportaciones al FNEE en cada año. Para el cálculo de este precio unitario se dividirá el Importe económico equivalente a la obligación de ahorro del año en curso sin CAE, entre las Ventas consideradas en la Orden TED correspondiente al total de sistema.

3.2.2. PASS THROUGH - Grupo 2

Precio Variable indexado a OMIE en modalidad Pass Through, con posibilidad de cierre en el mercado de futuros (OMIP).

En ausencia de cierre de posiciones, la energía se facturará conforme al precio indexado al mercado diario OMIE. No obstante, los representantes de Canal podrán solicitar los cierres que consideren oportunos para los productos de OMIP, para todo el grupo 2 o para cada subgrupo.

Cualquier cierre de posiciones, clicks, afectará al 100 % del consumo del grupo o subgrupo correspondiente.

4. FACTURACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

A continuación, se detalla la forma de facturar los puntos de suministro en las distintas modalidades de contratación.

En todos los casos, el importe a facturar mensualmente incluirá las correspondientes Tarifas de Acceso, alquiler, impuestos, así como todos los conceptos a aplicar según la normativa vigente.

En todos los casos, la fórmula de facturación se actualizará si se producen modificaciones sobre cualquiera de los elementos regulados comprendidos en la misma.

Los coeficientes ofertados en el Excel - Anexo A del presente Pliego serán los utilizados en la facturación.

Tras la contratación, Canal y el adjudicatario realizarán una reunión para tratar los detalles de la facturación que quedarán reflejados en un acta.

El Precio de la Energía se calculará en función de la modalidad de contratación del Grupo o Subgrupo correspondiente.

4.1. FÓRMULA GENERAL

Todos los puntos de suministro serán facturados según se articula a continuación:

$$F_p = [(TRP + TML) \times (1 + IEE) + Alq] \times (1 + IVA)$$

Siendo:

- **F_p**: Facturación del punto de suministro (p)
- **TRP**: Término Regulado de Peajes
- **TML**: Término de Mercado Libre
- **IEE**: Impuesto Especial Electricidad
- **Alq**: Alquiler y mantenimiento del equipo de medida que facture la distribuidora.
- **IVA**: Impuesto sobre el valor añadido

4.2. MODALIDAD PRECIO INDEXADO A OMIE (PASS POOL)

Esta modalidad solamente aplica sólo a los puntos de suministro incluidos en el Grupo 1, mientras la facturación esté indexada al precio variable del OMIE y, por lo tanto, no haya sido previamente cerrado el precio mediante click.

Todos los puntos de suministro que conforman esta modalidad de contratación serán facturados según se articula a continuación:

- **TRP:** Término Regulado de Peajes (€)

$$TRP = \sum [(TP_i \times MW_i) + (TEP_i \times MWh_i)]$$

- **TP_i:** Término de Potencia de Tarifa de Acceso del Periodo Tarifario (i)
- **MW_i:** Potencia Contratada del Periodo Tarifario (i)
- **TEP_i:** Término de Energía Peajes del Periodo Tarifario (i)
- **MWh_i:** Consumo real facturado del punto de suministro correspondiente al periodo de tarifa de acceso (i), en MWh.

- **TML:** Término de Mercado Libre y otros conceptos regulados aplicables según la normativa vigente (€)

$$TML = \sum [A + (1 + K_{est} \times Pérdidas) \times (Ret.OM + Ret.OS + P.C. + SSAA + FNEE + Pool_{qh})] \times B \times MW_{qh_i}$$

Siendo:

- **Pool_{qh}:** Precio cuartohorario del Mercado Diario publicado por OMIE
- **MW_{qh_i}:** Consumo cuartohorario del punto de suministro
- **K_{est}:** Coeficiente de ajuste horario estimado (www.esios.ree.es, fichero C2: Kestimado)
- **Pérdidas:** Porcentaje de pérdidas establecido en (B.O.E.)
- **Ret.OS:** Retribución al OS (Operador del Sistema) en €/MWh (B.O.E.)
- **Ret.OM:** Retribución al OM (Operador del Mercado) en €/MWh (B.O.E.)
- **P.C.:** Pagos por Capacidad en €/MWh (B.O.E.)
- **A:** coeficiente A (en €/MWh) a ofertar por el licitador
- **B:** coeficiente B adimensional a ofertar por licitador, debe incluir la tasa municipal
- Los servicios de ajuste **SSAA** del sistema y **FNEE** serán los que se encuentren en vigor en el momento de la fecha de inicio del contrato y se actualizarán durante la vigencia del contrato según lo establecido en el apartado 3.2.1. del presente Pliego

Canal permitirá formatos distintos de facturación siempre que produzcan idéntico resultado y se adapten al modelo de facturación electrónica.

4.3. MODALIDAD PRECIO INDEXADO A OMIE (PASS TROUGH).

Esta modalidad solamente aplica a los puntos de suministro incluidos en el Grupo 2 y todos sus sub-grupos, mientras la facturación esté indexada al precio variable del OMIE y, por lo tanto, no haya sido previamente cerrada.

Todos los puntos de suministro que conforman esta modalidad de contratación serán facturados según se articula a continuación:

- **TRP:** Término Regulado de Peajes (€)

$$TRP = \sum [(TP_i \times MW_i) + (TEP_i \times MWh_i)]$$

- **TP_i:** Término de Potencia de Tarifa de Acceso del Periodo Tarifario (i)
- **MW_i:** Potencia Contratada del Periodo Tarifario (i)
- **TEP_i:** Término de Energía Peajes del Periodo Tarifario (i)
- **MWh_i:** Consumo real facturado del punto de suministro correspondiente al periodo de tarifa de acceso (i), en MWh.

- **TML:** Término de Mercado Libre y otros conceptos regulados aplicables según la normativa vigente (€)

$$TML = \sum [A + (1 + K_{est} \times Pérdidas) \times (Ret. OM + Ret. OS + P.C. + SSAA_i + FNEE_i + Pool_{qh})] \times B \times MW_{qh_i}$$

Siendo:

- **Pool_{qh}:** Precio cuartohorario del Mercado Diario publicado por OMIE
- **MW_{qh}:** Consumo cuartohorario del punto de suministro
- **K_{est}:** Coeficiente de ajuste horario estimado (www.esios.ree.es, fichero C2: Kestimado)
- **Pérdidas:** Porcentaje de pérdidas establecido en (B.O.E.)
- **Ret.OS:** Retribución al OS (Operador del Sistema) en €/MWh (B.O.E.)
- **Ret.OM:** Retribución al OM (Operador del Mercado) en €/MWh (B.O.E.)
- **P.C.:** Pagos por Capacidad en €/MWh (B.O.E.)
- **A:** coeficiente A (en €/MWh) a ofertar por el licitador
- **B:** coeficiente B adimensional a ofertar por licitador, debe incluir la tasa municipal
- Los costes **SSAA** a aplicar en la anterior fórmula de precio se obtendrán de la liquidación C2 del portal de REE www.esios.ree.es. e incluirán los siguientes conceptos:
 - Restricciones técnicas PDBF: se empleará el coste unitario publicado en el fichero PR RTPDBF.
 - Restricciones técnicas en tiempo real: se empleará el coste unitario publicado en el fichero PR RTP48C.

- Banda Regulación Secundaria: se empleará el coste unitario publicado en el fichero PRCFBANS.
- Incumplimiento Energía Balance: para el cálculo horario del coste unitario de este segmento se emplearán los valores absolutos horarios del fichero IMINCBAL, dividido de manera horaria por los valores de la energía demandada publicados en el fichero ENREPSCF.
- Control del factor de potencia: para el cálculo horario del coste unitario de este segmento se emplearán los valores absolutos horarios del fichero IIMPMCFO, dividido de manera horaria por los valores de la energía demandada publicados en el fichero ENREPSCF.
- Saldo PO 14.6: para el cálculo horario del coste unitario de este segmento se emplearán los valores absolutos horarios del fichero IMEDDIRE, dividido de manera horaria por los valores de la energía demandada publicados en el fichero ENREPSCF.
- SRAD: Servicio de Respuesta Activa de Demanda: para el cálculo horario del coste unitario de este segmento se emplearán los valores horarios del fichero IMRAD, dividido de manera horaria por la suma de los valores de energía demandada publicados en los ficheros ENREPSCF y ENDVBRP.

Los Pagos por Capacidad, Retribución al Operador del Mercado, Retribución al Operador del Sistema, Pérdidas y FNEE se aplicarán de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la facturación. Adicionalmente, en caso de que hubiera cambios legislativos de estas componentes que afectasen con carácter retroactivo a consumos previos incluidos en la vigencia del contrato, se aceptará su aplicación, dando lugar a refacturaciones de estos consumos previos si ya estuvieran facturados, bien a favor de Canal o bien a favor del comercializador adjudicatario.

Así mismo, si con fecha posterior a la publicación del pliego, tuviera lugar la aparición nuevas componentes reguladas o nuevas componentes del mercado, se incorporarán dentro de la fórmula de precio indexado pass through descrita, siempre y cuando se cumpla que las nuevas componentes del sector eléctrico sean consideradas componentes del precio final de la energía directamente vinculadas a la actividad de comercialización eléctrica y transferibles al consumidor final, y por tanto afecten de manera directa o indirecta al consumidor final, con el objetivo de ser trasladadas al precio de tal manera que no se desequilibre la competitividad de este contrato frente a las condiciones de mercado vigentes en cada momento y de acuerdo a las instrucciones y normativa que emita el Organismo Competente en la materia, debiéndose mantener en todo caso la estructura de fórmula de precio ofertada. En este caso, el adjudicatario estará obligado a facilitar a Canal un informe justificativo de su aplicación en base a la regulación/normativa donde se estipule, indicando cómo afecta a las fórmulas del pliego, que sirva de apoyo para que Canal pueda valorar su aplicación, incorporando o desestimando la misma.

En el caso de que proceda la incorporación de nuevas componentes en la fórmula del precio indexado pass through según los condicionantes establecidos en el párrafo anterior, se realizará esta incorporación de manera aditiva o multiplicativa según la naturaleza de la nueva componente.

Adicionalmente, en caso de que alguno de los índices de referencia (OMIE, REE u OMIP, en caso de incorporarse algún mecanismo de fijación del precio de la energía) dejase de ser publicado, resultara inválido o alterado por variaciones substanciales en las reglas de los mercados a los que hacen referencia, se aplicarán los nuevos índices de referencia. En estos casos podrá incorporarse a la fórmula de construcción del precio de la energía de acuerdo con las instrucciones y normativa que emita el

organismo competente en la materia. No se admitirá ningún tipo de recargo sobre el precio de la energía por desvíos en el consumo anual estimado o en su distribución por periodo tarifario.

4.4. MODALIDAD PRECIO FIJO POR PERIODO TARIFARIO (CIERRE o CLICK)

Esta modalidad será de aplicación para el Grupo 1 y para los Subgrupos del Grupo 2 en el caso de que exista un cierre de posiciones.

El precio retribuido por la compra de electricidad se formará con los precios de los cierres, los coeficientes de la oferta y todos los conceptos regulados.

El Término Regulado de Peajes (TRP) se facturará conforme a los puntos 4.2 y 4.3 del presente Pliego.

El Término de Mercado Libre (TML), para todos los puntos de suministro cuyos grupos o subgrupos se haya efectuado un cierre del precio, será facturado según se articula a continuación.

- **TML:** Término de Mercado Libre y otros conceptos regulados aplicables según la normativa vigente (€)

El Término de Mercado libre se construye a partir del Precio de Cierre, o click, que dependerá del Grupo o Subgrupo del punto de suministro facturado.

Grupo 1:

$$TML = \sum [A + Ci + (1 + K_{est} \times Pérdidas) \times (Ret. OM + Ret. OS + P. C. + SSAA + FNEE + OMIP FTBi \times Apuntamiento_i)] \times B \times MWh_i$$

Grupo 2:

$$TML = \sum [A + Ci + (1 + K_{est} \times Pérdidas) \times (Ret. OM + Ret. OS + P. C. + SSAA_i + FNEE_i + OMIP FTBi \times Apuntamiento_i)] \times B \times MWh_i$$

Siendo:

- **OMIP FTB:** Precio de Cierre (€/MWh)
- **Apuntamiento_i:** Coeficiente adimensional de la oferta correspondiente al grupo tarifario correspondiente
- **Ci:** coeficiente (en €/MWh) a ofertar por el licitador
 - C1: Constante aditiva que incluye el fee de gestión del cierre para productos M+1, M+2, Q+1, Q+2 y YR+1 vigentes en el momento en el que se produce el cierre.
 - C2: Constante aditiva que incluye el fee de gestión del cierre para productos M+3 y Q+3 vigentes en el momento en el que se produce el cierre.

Para el cálculo del Término de Mercado Libre (TML) hay que diferenciar las dos modalidades de contratación:

1.- Pass Pool, para las instalaciones del grupo 1.

Los servicios de ajuste (SSAA) estarán previamente fijados con los valores que existan a fecha de Acta de inicio del contrato, actualizándose según se ha especificado en el apartado 3.2.1 del presente pliego.

2.- Pass Trough, para las instalaciones del grupo 2.

Los servicios de ajuste serán los que se encuentren en ese momento en vigor por REE, según lo especificado en el apartado 3.2.2.

5. PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE PRECIO

Para realizar una cobertura del precio en los productos: M+1, M+2, M+3, Q+1, Q+2, Q+3 y YR+1, el procedimiento se referenciará al mercado OMIP. Se tomarán los valores de liquidación de OMIP de los productos futuros correspondientes a carga base, publicados en los boletines diarios de OMIP, que se pueden obtener en www.omip.pt

El adjudicatario deberá asegurar la posibilidad de cierre de posiciones en cualquier día de mercado y en horario de cotización. Además, deberá designar una o varias personas de contacto para asegurar el cierre de posiciones, de conformidad con el Anexo B del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Canal podrá establecer estrategias de cierre de precios mediante el establecimiento de precios máximos o precios objetivos.

Canal contactará por email con la persona o personas designadas por el adjudicatario para notificar la posibilidad de realizar uno o varios clicks, y se detallarán las características del cierre; grupos, subgrupos y productos.

Los procedimientos de cierre podrán ser:

- A. Estableciendo como referencia el Settlement Price de OMIP. Si la solicitud se realiza antes de las 10:00 horas del día en curso, se tomará el precio de cierre de OMIP correspondiente al día en curso (D) del producto solicitado, publicado por OMIP. Si la solicitud se realiza después de las 10:00 horas, el precio OMIP se corresponderá con el precio de cierre del día siguiente (D+1).
- B. Establecimiento de precio objetivo. Cada orden de cierre será comunicada por Canal antes de las 17:00 horas del día anterior en el que empieza a tener vigencia la orden de cierre. En la orden se indicará como mínimo lo siguiente:
 - Precio máximo de OMIP a cerrar para cada producto y grupo/subgrupo de instalaciones de

Canal.

- Periodo de tiempo durante el cual está vigente la orden de cierre. Se indicará una fecha de inicio y una fecha de fin de vigencia de la orden. Como máximo una orden podrá proponerse durante 5 días laborables y permanecerá activa mientras no se comuniquen fehacientemente su cancelación.

Si durante la vigencia de la orden de cierre, el precio Settlement Price de algún producto incluido en la orden en algún día es igual o inferior al precio máximo marcado por Canal en la orden, quedará obligado el adjudicatario a aplicar el precio del Settlement Price del primer día en el que se cumpla dicha condición para el producto.

En el momento en que el adjudicatario materialice la orden de compra, informará al cliente del cierre de dicha operación.

Se considerará cerrada la operación para cada producto el primer día del plazo máximo indicado para realizar el cierre, en el que el precio de liquidación de cierre de ese día (Settlement Price) sea igual o inferior al precio máximo marcado por Canal; obviando lo que ocurra el resto de los días posteriores. Si la operación se considera cerrada para ese producto, se tomará como precio de referencia para la liquidación de la cantidad de energía cerrada por Canal, el precio de liquidación de cierre del día en el que se ha cerrado dicha operación (publicado por OMIP actualmente como "Settlement Price").

Si durante todos los días del plazo máximo indicado para realizar el cierre, el precio del Settlement Price fuera superior a los precios máximos marcados por Canal, se considerará que la operación en OMIP no ha sido cerrada.

Cualquier cierre de posiciones afectará al 100 % del consumo del grupo o subgrupo correspondiente.

Si las condiciones de mercado así lo aconsejan, Canal de Isabel II y el adjudicatario podrán establecer, otro horario para cerrar posiciones.

6. NUEVOS PUNTOS DE SUMINISTRO.

Como se indica en el Apartado 10.12 del Anexo I del PCAP, en el Anexo A del PPT se indican todos los puntos de suministro existentes, así como las incorporaciones previstas para el plazo de duración del contrato. No obstante, durante el periodo de duración del contrato podrán incorporarse, fruto de la actividad de Canal, nuevos puntos de suministro.

En caso de resultar necesario incorporar nuevos puntos de suministro al contrato, Canal remitirá un correo electrónico al adjudicatario indicando el nuevo punto de suministro incorporado al contrato y el grupo al cual se incorpora. A estos efectos, el adjudicatario designará una dirección de correo electrónico. Los nuevos puntos de suministro que se incorporen al contrato no podrán suponer en ningún caso un aumento del precio del contrato, ni su importe podrá exceder del 10 por ciento del precio de dicho contrato.

La presente cláusula de modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Los precios a aplicar a los nuevos puntos de suministro serán los mismos

que los recogidos en la oferta del licitador a los puntos existentes de características similares; tarifa, tipología de punto de suministro y potencia contratada. En caso de existir distintos precios para puntos de suministro de características similares al nuevo punto de suministro se aplicará el precio más bajo.

El Adjudicatario estará obligado a tramitar estas altas o modificaciones ante la Empresa Distribuidora sin que le corresponda ninguna retribución por el concepto de gestión.

7. COMPENSACIÓN DE LA ENERGÍA VERTIDA A LA RED

Durante la vigencia del presente contrato y vinculadas a los puntos de suministro objeto del mismo, se prevé el alta de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo, de potencia inferior a 100 KW, que se asociarán a los puntos de suministro titularidad de CANAL mediante la figura de autoconsumo regulada en el Real Decreto 244/2019, estando el adjudicatario obligado a aceptar esta situación de acuerdo con el art.9 del RD 244/2019, para la modalidad de Autoconsumo con compensación simplificada a través de su Distribuidora correspondiente.

A efectos de cálculo del servicio, el valor máximo total de la potencia fotovoltaica instalada en todos los puntos de suministro del contrato, sujetos a compensación simplificada, no será superior a 2.000 KW.

En caso de modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes sujeto a compensación simplificada, se compensará la energía excedentaria de cada período de facturación de acuerdo con las siguientes condiciones:

- La energía horaria excedentaria será valorada al siguiente precio horario acordado entre las partes:
 - PVPC medio publicado en la web de REE conforme a lo estipulado en el RD 244/2019.

Sobre las cantidades a facturar antes de impuestos, se descontará el término de la energía horaria excedentaria, valorada al precio horario acordado entre las partes.

La cuantía a descontar será tal que en ningún caso el valor económico de la energía horaria excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía horaria consumida de la red en el periodo de facturación aplicado al Contrato de Suministro.

Una vez obtenida la cuantía final, se le aplicarán los correspondientes impuestos.

8. CONDICIONES Y CALIDAD DEL SERVICIO

Los índices de calidad del servicio para cada instalación o punto de suministro estarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente por el que se regulan las actividades de Transporte, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, así como con las eventuales modificaciones normativas durante el periodo de validez del contrato, que habrá que considerar en los apartados 9, 10 y 11 del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

El comercializador se compromete a realizar todas las gestiones necesarias ante las Compañías Distribuidoras con el fin de defender los intereses de los centros de consumo de Canal de Isabel II en caso de que existiesen incumplimientos en la calidad del suministro.

La calidad del servicio viene configurada por el siguiente contenido:

- Continuidad del suministro

Se basa en dos parámetros: el *tiempo de interrupción* (tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas; siendo el tiempo de interrupción total la suma de todos los tiempos de interrupción durante un año), y el *número de interrupciones* (suma de todas las interrupciones habidas durante un año).

El tiempo de interrupción no programada y el número máximo de interrupciones no programadas en un punto de suministro al año será inferior al que determina la normativa vigente, dependiendo de su zona de ubicación y tensión de suministro.

- Calidad de onda

La calidad del suministro hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión. Para determinar la calidad se tomarán en cuenta, entre otros, las variaciones de la tensión de servicio y los huecos de tensión de duración inferior a un minuto.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de $\pm 7\%$ de la tensión de alimentación declarada. La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50 Hz. Los límites máximos de variación de esta frecuencia serán los establecidos en la Norma UNE-EN50160.

- Calidad de la atención al cliente

La empresa Adjudicataria estará obligada al asesoramiento a Canal de Isabel II en todos los aspectos relacionados con el suministro de energía eléctrica.

El Adjudicatario se comprometerá a un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro y además designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia, que se deberá comunicar, junto con sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono), a Canal de Isabel II en el momento de formalización del contrato.

El adjudicatario se comprometerá a nombrar a un gestor responsable para Canal Isabel II. Esta persona gestionará todos los asuntos entre las partes. En caso de sustitución del gestor responsable se deberá avisar a Canal con 15 días de preaviso.

9. INCUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO

La Empresa Distribuidora es la responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro (artículos 105, consecuencias del incumplimiento de la calidad de servicio individual, y 109, responsabilidades en el cumplimiento de la calidad, del Real Decreto 1955/2000). La Empresa Comercializadora Adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará ante

la Empresa Distribuidora por cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca con relación a la calidad del suministro.

Los descuentos reglamentarios para aplicar por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual serán de aplicación a la parte correspondiente de la facturación del punto de suministro en concreto.

10. GARANTÍA DE SUMINISTRO

Según lo estipulado en el artículo 89 del Real Decreto 1955/2000, en ningún caso podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica de los servicios considerados esenciales.

Por otra parte, las características de la explotación de ciertas instalaciones de Canal de Isabel II (bombeos alternativos, estaciones de tratamiento de agua potable, depuradoras, etc.) hacen que la demanda de energía eléctrica pueda modificarse en función de factores a priori desconocidos (condiciones meteorológicas, disponibilidad de recursos, calidad de las aguas, averías, etc.). El adjudicatario **garantizará el suministro de energía demandada en cada punto durante la duración del contrato, aunque difiera de la cantidad expresada en el Anexo A de este Pliego**, a los precios unitarios comprometidos en la oferta con todos los conceptos regulados y peajes para cada uno de los puntos de suministro.

11. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Tras la firma del contrato el adjudicatario iniciará los trámites para la contratación del ATR con la distribuidora con objeto de disponer de tiempo para realizar las gestiones adecuadas con antelación oportuna y evitar retrasos en el cambio de ATR. El inicio y el fin del suministro quedarán **supeditado a la aceptación del ATR** por parte de la distribuidora.

Para todos los puntos de suministro del contrato, el Adjudicatario deberá emitir facturación electrónica en formato facturae 3.2 o versión superior con la extensión "Utilities" que esté vigente en el momento de la facturación en sustitución de la factura papel. Con objeto de facilitar el proceso de facturación y pago Canal de Isabel II pondrá a disposición del adjudicatario un Portal de Facturación Electrónica de Proveedores que permita, por ejemplo, la consulta, visualización, búsquedas y descarga de todas las facturas de forma sencilla, así como, conocer el estado de situación en el que se encuentran. Como se indica en Apartado 4 del presente Pliego de Prescripciones Técnicas, tras la adjudicación y con objeto de tratar los detalles de la facturación se mantendrá una reunión entre Canal de Isabel II y el Adjudicatario.

Además del cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en este Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Adjudicatario contraerá las siguientes obligaciones

- Proporcionar a Canal de Isabel II con la facturación mensual para cada punto de suministro, inclusión de precios, consumos por períodos cuarto horarios, energía reactiva, penalización energía reactiva, desglose de potencias máximas demandadas en cada uno de los períodos cuarto horarios, potencia máxima mensual demandada y cuantía económica de los excesos de potencia que se hayan producido.

Esta información se incorporará al programa de gestión de facturas de que dispone Canal de Isabel II, para la conformidad y autorización de las facturas que se presenten al cobro. **En este caso, la aprobación del suministro mencionada en la Cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, viene dada por la contabilización de los datos remitidos.**

- Entregar a Canal de Isabel II las **curvas de carga horarias y cuartohorarias** de los puntos de suministro **mensualmente** para los **puntos telemedidos**. Cada tres meses, curvas de aquellos puntos no telemedidos.
- Facilitar el acceso a un sistema de consulta electrónico para al menos los puntos de suministro de media tensión y aquellos de baja tensión que sean técnicamente viables con objeto de poder visualizar consumos y facturas.
- Informar, a solicitud de Canal de Isabel II, de las potencias idóneas a contratar en cada período tarifario si éstas no fueran las adecuadas, con objeto de minimizar el coste de los accesos a la red, así como de otros parámetros que tengan incidencia en el coste del kWh.
- Informar sobre la evolución de mercados energéticos.
- Gestionar, ante la Compañía Distribuidora, las variaciones en la potencia contratada, las solicitudes de descargo de líneas y de información sobre los equipos de medida, así como cualquier otra petición de Canal de Isabel II relacionada con la actividad de distribución.
- Representar a Canal de Isabel II ante las Compañías Distribuidoras que poseen el acceso del suministro eléctrico a las instalaciones de Canal de Isabel II, estableciendo con ellas los contratos oportunos para garantizar el suministro de energía eléctrica a las instalaciones correspondientes.
- Asesorar sin coste adicional a Canal de Isabel II en los aspectos técnicos relacionados con las instalaciones de conexión a la red del Distribuidor.
- Facilitar a Canal de Isabel II la información de la calidad del suministro eléctrico en cada punto de suministro que le haya sido facilitada por los Distribuidores, a efectos de poder trasladar a Canal de Isabel II los descuentos procedentes en la facturación por incumplimiento de la calidad de servicio individual, según lo establecido en la normativa vigente.
- El adjudicatario estará obligado a petición del Canal de Isabel II a facilitar todos los datos necesarios para que pueda realizar la telemedida de los contadores directamente o por medio de una empresa contratada al efecto.

12. COMPONENTES DE LA FACTURA

Se facturará como se regula en el Apartado 4 del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

La Empresa Adjudicataria emitirá una factura por cada punto de suministro. En la factura figurarán el Nombre, Razón Social, Domicilio y CIF, tanto del Comercializador como del titular del suministro, Nombre del Punto de Suministro (tal y como aparece en el Anexo A de este Pliego), Tarifa de Acceso, la

referencia del contrato (que no podrá ser modificada durante el periodo de vigencia del contrato), la dirección, y el CUPS de cada punto de suministro de Canal de Isabel II

La facturación se realizará según la normativa vigente. La factura estará compuesta por la suma de:

- La parte proporcional, según la legislación vigente, del importe de la potencia contratada en la tarifa de acceso, sin impuesto especial sobre la electricidad.
- El producto de la energía consumida en cada uno de los periodos que correspondan en función de la tarifa contratada por el precio del kWh en cada uno de ellos, sin impuesto especial sobre la electricidad.
- Conceptos de interrumpibilidad y pérdidas.
- El impuesto especial sobre electricidad se consignará de forma separada.
- La parte proporcional, según la legislación vigente, del importe anual ofertado por alquiler y mantenimiento del equipo de medida.
- En su caso penalizaciones por Potencias Demandadas (según lo regulado en ella Circular 3/2020, de 26 de octubre y en las eventuales modificaciones normativas vigentes durante el periodo de validez del contrato), acompañado de la justificación correspondiente.
- En su caso, los recargos por energía reactiva.
- No se admitirán complementos por variación de la distribución o volumen de consumos de los previstos en las características y condiciones de consumo de cada suministro contenidas en el Anexo A de este Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Se consignará de forma separada, la base imponible, el tipo impositivo y el importe del impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) que se calculará de acuerdo con las condiciones de redondeo recogidas en la legislación vigente.
- En caso de existir **facturas por otros conceptos** distintos al consumo eléctrico (derechos de acceso, derechos de extensión, derechos de enganche, derechos de verificación, etc.) **se presentarán de forma separada** a las facturas de consumo eléctrico. En ningún caso se aglutinarán en una factura común con distintos conceptos.

Firmas:

Firmado electronicamente por: Diego Pérez
Cecilia Aguilar
En la fecha y hora 09.07.2026 09:59:52 CEST

Diego Pérez-Cecilia Aguilar
Jefe Área de Líneas Eléctricas

Firmado electronicamente por: GREGORIO ARIAS SÁNCHEZ
En la fecha y hora 09.07.2026 14:02:30 CEST

Gregorio Arias Sánchez
Subdirector de Energía

Firmado electronicamente por: María Belén Benito Martínez
En la fecha y hora 10.07.2026 08:17:59 CEST

Belén Benito Martínez
Directora de Operaciones

13. ANEXO A: PUNTOS DE SUMINISTRO Y CONSUMOS ESTIMADOS

Información disponible en formato hoja de cálculo.

Debido al carácter confidencial de la documentación del presente Anexo, los licitadores deberán solicitar la misma mediante correo electrónico a la dirección consultas_contratacion@canal.madrid adjuntando el modelo de compromiso de confidencialidad que se recoge en el Anexo IX del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares firmado electrónicamente y debidamente cumplimentado.

Asimismo, a efectos de que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda comunicar a todos los licitadores interesados la contestación a las consultas formuladas por éstos, los licitadores deberán facilitar la dirección de correo electrónico referida en el Anexo IX del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares. La contestación a las consultas tendrá carácter vinculante.

14. ANEXO B. Personas de contacto designadas para el cierre de posiciones.

El adjudicatario deberá asegurar la posibilidad de cierre de posiciones en cualquier día de mercado y en horario de cotización

Para el cierre de posiciones tal y como regula el Procedimiento de Cierre de Precio en el Apartado 5 del presente Pliego de Prescripciones Técnicas, al inicio del contrato se establecerá la relación de contactos por ambas partes, para las comunicaciones relacionadas con el cierre de posiciones,

:

Se comunicarán los contactos mediante una tabla con el siguiente formato

Nombre y Apellidos	Email	Tel fijo	Tel móvil

15. ANEXO C – CURVAS DE CARGA.

Curvas de carga horarias disponibles correspondientes a los puntos de suministro. En Fichero CSV6

Debido al carácter confidencial de la documentación del presente Anexo, los licitadores deberán solicitar la misma mediante correo electrónico a la dirección consultas_contratacion@canal.madrid adjuntando el modelo de compromiso de confidencialidad que se recoge en el Anexo IX del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares firmado electrónicamente y debidamente cumplimentado.

Asimismo, a efectos de que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda comunicar a todos los licitadores interesados la contestación a las consultas formuladas por éstos, los licitadores deberán facilitar la dirección de correo electrónico referida en el Anexo IX del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares. La contestación a las consultas tendrá carácter vinculante.